

Se ha recibido en este centro directivo, el 17 de abril de 2018, procedente de la Consejería de Educación e Investigación, el proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID”** para la formulación de observaciones, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre.

Desde esta Secretaría General Técnica se realizan las siguientes observaciones al referido proyecto de Decreto:

Memoria de Impacto Normativo.

El proyecto de Decreto deberá venir acompañado de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que deberá ser elaborada por el centro directivo competente por razón de la materia, de conformidad con el artículo 26.3. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La referida MAIN incluirá los apartados y prescripciones previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y por la correspondiente Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que el Real Decreto ha dejado expresamente en vigor.

La MAIN será actualizada a medida que se reciban en el centro directivo proponente los informes que analicen los impactos de este proyecto por razón de género, en la familia, la infancia y la adolescencia y por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género **y deberá incluir, en primer lugar, la “Ficha del Resumen Ejecutivo”**.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener presente que desde el 16 de marzo de 2018 ha iniciado su funcionamiento la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid. Dicha Oficina es la encargada de elaborar el correspondiente **INFORME DE CALIDAD NORMATIVA**. Ante esta circunstancia, se recomienda justificar en la MAIN que la tramitación de este expediente se ha iniciado con anterioridad a la fecha señalada.

En la Memoria presentada junto al proyecto, se justifica que no se ha evacuado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.





Por lo que respecta al trámite de audiencia pública, del texto de la MAIN se desprende que dicho trámite ya ha sido evacuado. Sin embargo, no se recogen las fechas en las que el texto ha estado expuesto en el Portal de Transparencia. Tampoco se indica si se ha dado traslado del texto a las personas directamente interesadas. Del mismo modo, no se recogen en la MAIN ni las alegaciones presentadas ni los autores de las mismas. Se recomienda recoger en el texto de la Memoria los extremos señalados.

Asimismo, se hace notar que en el apartado de la MAIN relativo al trámite de audiencia se ha referenciado al artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando en realidad este trámite aparece recogido, actualmente, en el artículo 26 de la referida Ley.

En cuanto a los impactos de la norma sobre la familia, la infancia y la adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género, en la MAIN presentada se recoge que los mismos son nulos y que, en el caso del impacto por razón de género, el mismo puede considerarse positivo. Sin embargo, no consta en la Memoria que se hayan solicitado los correspondientes informes a los centros directivos competente por razón de la materia, a pesar de que del tenor literal artículo 22 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, del artículo 22 quinquies de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se desprende la necesidad de recabar los mismos.

En la MAIN no se ha recogido ninguna mención a la incidencia de esta norma sobre la garantía de la unidad de mercado. Tampoco se hace mención a las posibles alternativas de regulación de esta materia.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN deberá completarse con una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de aplicación de la norma.

Tramitación.

- ❖ De conformidad con el Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de 20 de febrero de 2017, será de aplicación a la tramitación de esta iniciativa normativa, lo dispuesto en el artículo 26, apartado 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por lo que al tratarse de una norma que puede afectar a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, deberá recabarse de la Administración del Estado el Informe



Comunidad de Madrid

del actual Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas.

- ❖ En la Memoria aportada por el centro directivo no se indica si va a solicitarse el Informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al no tratarse de una norma de carácter exclusivamente organizativo de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid sería necesario el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

- ❖ Asimismo, tampoco se hace mención a la necesidad de solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a tenor del artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, aunque si figura este dictamen en la fórmula promulgatoria, por lo que debería recogerse en la MAIN en el epígrafe de tramitación.
- ❖ No figura en la MAIN que se haya emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, aunque si se hace referencia a este dictamen en la parte dispositiva del proyecto, por lo que, igualmente, que debería recogerse en la MAIN en el epígrafe de tramitación.

Técnica Normativa.

Se recomienda ajustar el texto normativo a las Directrices de técnica normativa contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Así, sin carácter exhaustivo:

- ❖ Según la directriz 29 la composición de los artículos se realizará de la siguiente manera:

«*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Este real decreto se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; **sin negrita** ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».



- ❖ De acuerdo con la directriz 32, en las enumeraciones de los artículos, todos los ítems deben ser de la misma clase y, en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Pedro Guitart González- Valerio

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN**